



Señor:
JUEZ DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE
LILIANA ANDREA SERRANO GONZÁLEZ CONTRA JORGE ANDRÉS GAITÁN VARGAS

RADICADO: 2019-788

LUZ NELLY CAMARGO GARCÍA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.699.774 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional número 162.295 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de **JORGE ANDRÉS GAITÁN VARGAS**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.799.477 de Bogotá D.C., estando dentro del término legal, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto proferido el día 5 de mayo de 2021, notificado por Estado número 56 del día 6 de mayo de 2021, con fundamento en los siguientes:

ARGUMENTOS

1. En el auto impugnado se señala que *"las partes no recorrieron las excepciones formuladas en la contestación de la demanda inicial y de reconvención"*; no obstante, cabe señalar que:
 - El día 5 de febrero de 2021, el apoderado de **LILIANA ANDREA SERRANO GONZÁLEZ**, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, remitió al correo electrónico de **JORGE ANDRÉS GAITÁN VARGAS** copia de la contestación de la demanda de reconvención junto con las pruebas aportadas.
 - Dentro del término legal establecido en el artículo 370 del Código General del Proceso, contabilizado según lo regulado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se recorrieron las excepciones formuladas por **LILIANA ANDREA SERRANO GONZÁLEZ** en la contestación de la demanda de reconvención.
 - Lo anterior, mediante escrito aportado el día 16 de febrero de 2021 junto con las pruebas solicitadas y aportadas, remitidos al correo electrónico del despacho flia16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, desde las direcciones electrónicas luz.camargo@uexternado.edu.co y camargo_abogados@claro.net.co
 - El día 16 de febrero de 2021, se recibió confirmación de entrega del mensaje de datos al destinatario flia16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y desde el correo electrónico luz.camargo@uexternado.edu.co
 - El día 18 de febrero de 2021, se recibió correo electrónico del despacho flia16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co a la dirección camargo_abogados@claro.net.co, acusando el recibido del escrito y los documentos radicados el día 16 de febrero de 2021.
 - El día 15 de marzo de 2021, se remitió al despacho correo electrónico mediante el cual se aportan las respuestas objeto de las pruebas por informe solicitadas dentro del traslado de las excepciones de mérito de la contestación de la demanda de reconvención. Igualmente, se radicó un escrito de medidas cautelares.
 - El mismo día, 15 de marzo de 2021, se recibió correo electrónico del juzgado, mediante el cual manifiestan "acuso recibido y agregado".



Como quiera que, dentro de la oportunidad procesal señalada en el artículo 370 del Código General del Proceso, si se descorrieron las excepciones de mérito planteadas frente a la demanda de reconvención y se solicitaron otras pruebas relacionadas con tales excepciones de mérito, el juez de conocimiento debe proceder a emitir su pronunciamiento respecto a las pruebas pedidas, puesto que ello se omitió en el auto impugnado mediante el presente recurso de reposición o por lo menos, en la providencia no se ofrece claridad, pues se contradice lo manifestado en la parte inicial del auto con el pronunciamiento del acápite "PARTE DEMANDANTE (RECONVENCIÓN)"

2. Por otro lado, frente a las pruebas por informe solicitadas, en el auto impugnado se decretó la prueba por informe de la doctora CLAUDIA XIMENA ESPINOSA RODE y se negaron por improcedentes e inconducentes los informes de las doctoras LUCIA DEL PILAR RIVERA GIRALDO y VILMA TORRES CÁRDENAS, además porque *"la información requerida pudo haber sido solicitada por medio de derecho de petición, la cual no fue aportada"*; sin embargo, no le asiste la razón al Señor Juez, por las siguientes razones:
 - Por la premura del término de traslado de las excepciones de mérito planteadas en la contestación de la demanda de reconvención, se radicaron los derechos de petición ante las doctoras CLAUDIA XIMENA ESPINOSA RODE, LUCIA DEL PILAR RIVERA GIRALDO y VILMA TORRES CÁRDENAS, en cumplimiento del numeral 10 del artículo 78 del Código General del proceso, tal como se acreditó con las constancias aportadas con el escrito radicado el 16 de febrero de 2021.
 - De acuerdo al artículo 275 del Código General del Proceso *"a petición de parte o de oficio el juez podrá solicitar informes (...) sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe (...)".* Igualmente, *"las partes o sus apoderados, unilateralmente o de común acuerdo, pueden solicitar ante cualquier entidad pública o privada copias de documentos, informes o actuaciones administrativas o jurisdiccionales, no sujetas a reserva legal, expresando que tienen como objeto servir de prueba en un proceso judicial en curso, o por iniciarse."*
 - En consecuencia, al ser imposible obtener respuesta de los derechos de petición -dentro del término de traslado de las excepciones de mérito planteadas en la contestación de la demanda de reconvención-, también se solicitó el decreto de las pruebas por informe de las doctoras CLAUDIA XIMENA ESPINOSA RODE, LUCIA DEL PILAR RIVERA GIRALDO y VILMA TORRES CÁRDENAS, acreditando al despacho, con las constancias respectivas de radicación, que la información había sido solicitada mediante los derechos de petición mencionados.
 - El día 15 de marzo de 2021, se remitieron al correo electrónico flial6bt@cendoj.ramajudicial.gov.co las respuestas emitidas por las doctoras CLAUDIA XIMENA ESPINOSA RODE, LUCIA DEL PILAR RIVERA GIRALDO y VILMA TORRES CÁRDENAS, las cuales constituyen el objeto de las pruebas por informe solicitadas dentro del traslado de las excepciones de mérito de la demanda de reconvención.
 - El mismo día, 15 de marzo de 2021, se recibió correo electrónico del juzgado, mediante el cual manifestaron "acuso recibido y agregado".
 - Ahora bien, es preciso recalcar que el informe de la doctora CLAUDIA XIMENA ESPINOSA RODE, el cual fue decretado en el auto impugnado, ya reposa en el expediente pues la respuesta fue allegada al despacho el día 15 de marzo de 2021 mediante correo electrónico.
 - Respecto a los informes solicitados de las doctoras LUCIA DEL PILAR RIVERA GIRALDO y VILMA TORRES CÁRDENAS, son pertinentes en la medida en que se relacionan con los hechos materia del presente proceso. Así, se pretende con estas pruebas desvirtuar las manifestaciones realizadas en la contestación de la reconvención y demostrar los hechos relatados en la demanda de reconvención, en ambos casos, respecto de los tratamientos psicológicos que han seguido los cónyuges y la menor hija, frente a los



cuales es importante determinar las fechas de su iniciación, así como el diagnóstico y el dictamen, pues la ruptura matrimonial no se produjo en las circunstancias de modo y tiempo relatadas por la demandada en reconvencción y de igual modo, los dictámenes frente a la menor hija no han sido emitidos en el sentido relatado por **LILIANA ANDREA SERRANO GONZÁLEZ**.

En este orden de ideas, se pretende demostrar los hechos que trata de desvirtuar la demandada en reconvencción, referentes a que desde el año 2016, los cónyuges habían decidido separarse, por lo que en enero del año 2017 acudieron a terapia con la doctora LUCIA DEL PILAR RIVERA, y posteriormente, con el fin de pedir orientación frente al manejo de la decisión frente a la hija menor, consultaron la doctora VILMA TORRES CÁRDENAS.

Las pruebas solicitadas tampoco resultan inconducentes, como quiera que son idóneas legalmente para demostrar los hechos mencionados, no existe norma legal que las prohíba y conforme a la ley, tales hechos se pueden demostrar con el empleo del medio probatorio denegado.

- Por último, resulta pertinente resaltar que las respuestas a los informes solicitados, ya fueron emitidas por las doctoras LUCIA DEL PILAR RIVERA y VILMA TORRES CÁRDENAS, y se encuentran radicadas desde el 15 de marzo de 2021, de acuerdo al correo electrónico recibido del despacho en el cual manifestaron "acuso recibido y agregado".
3. En cuanto a la denegación de la prueba pericial solicitada, esta tampoco resulta improcedente por las siguientes razones:
- En la contestación de la demanda inicial hubo oposición frente a la custodia de la menor hija a favor de la madre y en la demanda de reconvencción se pretende se asigne la custodia a **JORGE ANDRÉS GAITÁN VARGAS**; igualmente, en la solicitud de la prueba se señalaron los puntos respecto de los cuales se pretende el informe técnico, los cuales hacen referencia a los hechos relatados, tanto en la contestación como en la demanda de reconvencción.
 - Es claro que el Código General del Proceso, en su artículo 227, dispuso que la prueba pericial ya no se solicita al juez para que designe el perito, sino que debe ser aportada por quien pretenda valerse de ella, o anunciarla para que el juez disponga el término.
 - A pesar de lo anterior, existen ciertos casos en los que el juez debe disponer la práctica de la prueba pericial y escoger el perito, como los siguientes: "(i) cuando se ordena de oficio; (ii) cuando lo pida quien esté amparado por pobre (estos dos eventos, contemplados en el artículo 229); y (iii) cuando el juez, de oficio o a petición de parte, solicite los servicios de entidades y dependencias oficiales, para peritaciones que versen sobre materias propias de la actividad de aquellas (art. 234)".¹
 - En el presente caso se solicita la prueba ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el cual es una dependencia oficial, y por ende, es aplicable el artículo 234 del Código General del Proceso, siendo dable decretar la prueba pericial siguiendo el procedimiento previsto en la norma.
 - Ahora bien, la Corte Constitucional, en múltiples pronunciamientos, ha señalado el carácter fundamental del derecho a la prueba dentro del proceso judicial. En este orden de ideas, el juez debe asegurar la admisión, práctica y valoración de la prueba solicitada con el fin de formarse una plena convicción sobre la verdad de los hechos que presentan las partes. Así, en el presente caso resultaba imposible aportar un dictamen pericial psiquiátrico y psicológico forense sobre **LILIANA ANDREA SERRANO GONZÁLEZ** y la niña **GABRIELA GAITÁN SERRANO**, pues para su práctica se requería de su anuencia por la inexistencia de una orden judicial.

¹ Auto apelación, radicado 2016-00198, Magistrado Ponente Jaime Alberto Saraza, Tribunal Superior del Distrito Judicial.



Por lo expuesto anteriormente, le solicito a Usted, Señor Juez, **REVOCAR** parcialmente el auto impugnado y decretar (i) las pruebas aportadas y solicitadas dentro del traslado de las excepciones de mérito formuladas en la contestación de la demanda de reconvención, (ii) las respuestas emitidas por las doctoras CLAUDIA XIMENA ESPINOSA RODE, LUCIA DEL PILAR RIVERA GIRALDO y VILMA TORRES CÁRDENAS, las cuales fueron allegadas a su despacho el 15 de marzo de 2021, conforme a lo solicitado en el traslado de las excepciones de mérito formuladas en la contestación de la demanda de reconvención; y (iii) el dictamen pericial solicitado en la contestación de la demanda inicial y en la demanda de reconvención.

Anexo los correos enviados al despacho y las constancia de recibido.

Señor Juez,

LUZ NELLY CAMARGO GARCÍA
C.C. No. 52.699.774 de Bogotá
T.P. No. 162.295 del C. S de la J.

WEBMAIL.CLARO.NET.CO - CAMARGO & CAMARGO ABOGADOS
ASOCIADOS <CAMARGO_ABOGADOS@CLARO.NET.CO>

FWD: PROCESO NO. 2.019/00788 DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES



Jorge Andrés Gaitan

camargo_abogados@claro.net.co

8/2/2021 10:43 AM

De Jorge Andrés Gaitan
joangavar@gmail.com

Para camargo_abogados@claro.net.co



CONTESTACIÓN DEMANDA RECONVENCIÓN.pdf (238 KB)
DOCUMENTOS DEMANDA DE RECONVENCIÓN FINAL (1).pdf (10 MB)
PODER Y RENUNCIA DEMANDA DE RECONVENCIÓN.pdf (1 MB)

Nelly hola Acabo de ver esto .
Cuando puedas hablamos . Gracias

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Orlando Osorio Caballero <orosxxi@hotmail.com>
Fecha: 5 de febrero de 2021, 3:35:17 p. m. COT
Para: "joangavar@gmail.com" <joangavar@gmail.com>
Asunto: RV: PROCESO No. 2.019/00788 DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES

De: Orlando Osorio Caballero <orosxxi@hotmail.com>
Enviado: viernes, 5 de febrero de 2021 3:23 p. m.
Para: flia16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <flia16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: PROCESO No. 2.019/00788 DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES

Buenas tardes, en mi condición de apoderado de la demandada en reconvencción dentro del proceso de la referencia, respetuosamente remito en archivo PDF la contestación de la demanda, las pruebas documentales, así como la renuncia al poder y paz y salvo del anterior apoderado, y el poder conferido al suscrito para actuar.

Cordialmente:

EDGAR ORLANDO OSORIO CABALLERO

C.C. No. 19.245.581 de Bogotá.
T.P. No. 16.539 del C. S. Jud.

WEBMAIL.CLARO.NET.CO - CAMARGO & CAMARGO ABOGADOS
ASOCIADOS <CAMARGO_ABOGADOS@CLARO.NET.CO>

TRASLADO EXP 2019-788



yo

flia16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

16/2/2021 3:50 PM

De yo

camargo_abogados@claro.net.co

Para flia16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



TRASLADO DOC.pdf (351 KB)

PRUEBA 2-3-4.pdf (807 KB)

PRUEBA 5-6-7-8-9.pdf (12 MB)

PRUEBA 10-11-12-13-14.pdf (2 MB)

PRUEBA 15-16-17-18-19-20.pdf (8 MB)

Señor:

JUEZ 16 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Por medio del presente correo presento los siguientes escritos del proceso de divorcio tramitado bajo el radicado 2019-788:

1. Escrito por medio del cual se descorre el traslado de la contestación de la demanda de reconvenición, de acuerdo a lo señalado en el Decreto 806 de 2020.
2. Documento PDF que contiene las pruebas enunciadas en los numerales 2, 3 y 4 del acápite de pruebas documentales del escrito de traslado.
3. Documento PDF que contiene las pruebas enunciadas en los numerales 5, 6, 7, 8 y 9 del acápite de pruebas documentales del escrito de traslado.
4. Documento PDF que contiene las pruebas enunciadas en los numerales 10, 11, 12, 13 y 14 del acápite de pruebas documentales del escrito de traslado.
5. Documento PDF que contiene las pruebas enunciadas en los numerales 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del acápite de pruebas documentales del escrito de traslado.

Cordialmente,

Luz Nelly Camargo García

Socia

Camargo & Camargo Abogados Asociados S.A.S.

Tels: +57(1) 313 8870071

E mail: camargo_abogados@claro.net.co y luz.camargo@uexternado.edu.co

"Por favor cuide el medio ambiente y no imprima este correo salvo que resulte necesario"

Aviso de Confidencialidad: Esta transmisión, incluyendo sus documentos adjuntos, se entiende para uso del destinatario o la entidad a la que va dirigida y contiene información confidencial o protegida por la ley. Si el lector de este mensaje no es el destinatario, considérese por este medio informado que la retención, difusión, uso o copia de la información de este correo electrónico esta estrictamente prohibida y es sancionada por la Ley. Si recibe este mensaje por error, por favor reenvíelo al emisor y destruya el original. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. Quien reciba este mensaje debe verificar que el mismo o cualquier anexo no contengan virus informáticos, motivo por el cual, el autor no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo. Gracias.

WEBMAIL.CLARO.NET.CO - CAMARGO & CAMARGO ABOGADOS
ASOCIADOS <CAMARGO_ABOGADOS@CLARO.NET.CO>

FW: TRASLADO EXP 2019-788



yo

flia16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

16/2/2021 3:57 PM

De yo

camargo_abogados@claro.net.co

Para flia16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



TRASLADO DOC.pdf (351 KB)

PRUEBA 2-3-4.pdf (807 KB)

En Mar, 16 Febrero, 2021 en 16:51, yo <camargo_abogados@claro.net.co> escribió:

Para: flia16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor:

JUEZ 16 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Por medio del presente correo remito los siguientes escritos del proceso de divorcio tramitado bajo el radicado 2019-788:

1. Escrito por medio del cual se descorre el traslado de la contestación de la demanda de reconvención, de acuerdo a lo señalado en el Decreto 806 de 2020.
2. Documento PDF que contiene las pruebas enunciadas en los numerales 2, 3 y 4 del acápite de pruebas documentales del escrito de traslado.
3. Documento PDF que contiene las pruebas enunciadas en los numerales 5, 6, 7, 8 y 9 del acápite de pruebas documentales del escrito de traslado.
4. Documento PDF que contiene las pruebas enunciadas en los numerales 10, 11, 12, 13 y 14 del acápite de pruebas documentales del escrito de traslado.
5. Documento PDF que contiene las pruebas enunciadas en los numerales 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del acápite de pruebas documentales del escrito de traslado.

Cordialmente,

Luz Nelly Camargo García

Socia

Camargo & Camargo Abogados Asociados S.A.S.

Tels: +57(1) 313 8870071

E mail: camargo_abogados@claro.net.co y luz.camargo@uexternado.edu.co

"Por favor cuide el medio ambiente y no imprima este correo salvo que resulte necesario"

Aviso de Confidencialidad: Esta transmisión, incluyendo sus documentos adjuntos, se entiende para uso del destinatario o la entidad a la que va dirigida y contiene información confidencial o protegida por la ley. Si el lector de este mensaje no es el destinatario, considérese por este medio

informado que la retención, difusión, uso o copia de la información de este correo electrónico esta estrictamente prohibida y es sancionada por la Ley. Si recibe este mensaje por error, por favor reenvíelo al emisor y destruya el original. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. Quien reciba este mensaje debe verificar que el mismo o cualquier anexo no contengan virus informáticos, motivo por el cual, el autor no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo. Gracias.

**WEBMAIL.CLARO.NET.CO - CAMARGO & CAMARGO ABOGADOS
ASOCIADOS <CAMARGO_ABOGADOS@CLARO.NET.CO>**

FW: TRASLADO EXP 2019-788



yo

flia16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

16/2/2021 3:59 PM

De yo

camargo_abogados@claro.net.co

Para flia16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRUEBA 5-6-7-8-9.pdf (12 MB)

PRUEBA 10-11-12-13-14.pdf (2 MB)

En Mar, 16 Febrero, 2021 en 16:58, yo <camargo_abogados@claro.net.co> escribió:

Para: flia16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En Mar, 16 Febrero, 2021 en 16:51, yo <camargo_abogados@claro.net.co> escribió:

Para: flia16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor:

JUEZ 16 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Por medio del presente correo remito los siguientes escritos del proceso de divorcio tramitado bajo el radicado 2019-788:

1. Escrito por medio del cual se descurre el traslado de la contestación de la demanda de reconvención, de acuerdo a lo señalado en el Decreto 806 de 2020.
2. Documento PDF que contiene las pruebas enunciadas en los numerales 2, 3 y 4 del acápite de pruebas documentales del escrito de traslado.
3. Documento PDF que contiene las pruebas enunciadas en los numerales 5, 6, 7, 8 y 9 del acápite de pruebas documentales del escrito de traslado.
4. Documento PDF que contiene las pruebas enunciadas en los numerales 10, 11, 12, 13 y 14 del acápite de pruebas documentales del escrito de traslado.
5. Documento PDF que contiene las pruebas enunciadas en los numerales 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del acápite de pruebas documentales del escrito de traslado.

Cordialmente,

Luz Nelly Camargo García
Socia
Camargo & Camargo Abogados Asociados S.A.S.
Tels: +57(1) 313 8870071
E mail: camargo_abogados@claro.net.co y luz.camargo@uexternado.edu.co

“Por favor cuide el medio ambiente y no imprima este correo salvo que resulte necesario”

Aviso de Confidencialidad: Esta transmisión, incluyendo sus documentos adjuntos, se entiende para uso del destinatario o la entidad a la que va dirigida y contiene información confidencial o protegida por la ley. Si el lector de este mensaje no es el destinatario, considérese por este medio informado que la retención, difusión, uso o copia de la información de este correo electrónico esta estrictamente prohibida y es sancionada por la Ley. Si recibe este mensaje por error, por favor reenvíelo al emisor y destruya el original. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. Quien reciba este mensaje debe verificar que el mismo o cualquier anexo no contengan virus informáticos, motivo por el cual, el autor no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo. Gracias.

**WEBMAIL.CLARO.NET.CO - CAMARGO & CAMARGO ABOGADOS
ASOCIADOS <CAMARGO_ABOGADOS@CLARO.NET.CO>**

FW: TRASLADO EXP 2019-788



yo

flia16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

16/2/2021 4:00 PM

De yo

camargo_abogados@claro.net.co

Para flia16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRUEBA 15-16-17-18-19-20.pdf (8 MB)

En Mar, 16 Febrero, 2021 en 17:0, yo <camargo_abogados@claro.net.co> escribió:

Para: flia16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En Mar, 16 Febrero, 2021 en 16:58, yo <camargo_abogados@claro.net.co> escribió:

Para: flia16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En Mar, 16 Febrero, 2021 en 16:51, yo <camargo_abogados@claro.net.co> escribió:

Para: flia16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor:

JUEZ 16 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Por medio del presente correo remito los siguientes escritos del proceso de divorcio tramitado bajo el radicado 2019-788:

1. Escrito por medio del cual se descurre el traslado de la contestación de la demanda de reconvención, de acuerdo a lo señalado en el Decreto 806 de 2020.
2. Documento PDF que contiene las pruebas enunciadas en los numerales 2, 3 y 4 del acápite de pruebas documentales del escrito de traslado.
3. Documento PDF que contiene las pruebas enunciadas en los numerales 5, 6, 7, 8 y 9 del acápite de pruebas documentales del escrito de traslado.
4. Documento PDF que contiene las pruebas enunciadas en los numerales 10, 11, 12, 13 y 14 del acápite de

pruebas documentales del escrito de traslado.

5. Documento PDF que contiene las pruebas enunciadas en los numerales 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del acápite de pruebas documentales del escrito de traslado.

Cordialmente,

Luz Nelly Camargo García

Socia

Camargo & Camargo Abogados Asociados S.A.S.

Tels: +57(1) 313 8870071

E mail: camargo_abogados@claro.net.co y luz.camargo@uexternado.edu.co

“Por favor cuide el medio ambiente y no imprima este correo salvo que resulte necesario”

Aviso de Confidencialidad: Esta transmisión, incluyendo sus documentos adjuntos, se entiende para uso del destinatario o la entidad a la que va dirigida y contiene información confidencial o protegida por la ley. Si el lector de este mensaje no es el destinatario, considérese por este medio informado que la retención, difusión, uso o copia de la información de este correo electrónico esta estrictamente prohibida y es sancionada por la Ley. Si recibe este mensaje por error, por favor reenvíelo al emisor y destruya el original. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. Quien reciba este mensaje debe verificar que el mismo o cualquier anexo no contengan virus informáticos, motivo por el cual, el autor no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo. Gracias.

WEBMAIL.CLARO.NET.CO - CAMARGO & CAMARGO ABOGADOS
ASOCIADOS <CAMARGO_ABOGADOS@CLARO.NET.CO>

RE: TRASLADO EXP 2019-788



Juzgado 16 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

camargo & camargo abogados asociados

18/2/2021 10:01 AM

De Juzgado 16 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. 
flia16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para [camargo & camargo abogados asociados](#)

acuso recibido.

Para efectos de notificaciones judiciales que contengan términos de ley, se aclara que este correo institucional se encuentra activo en concordancia con el horario de atención de la Entidad, es decir, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

Aquellas comunicaciones que sean enviadas a nosotros por fuera del horario mencionado se entenderán recibidas al siguiente día hábil.

Cordialmente,

Juzgado Dieciséis (16) de Familia de Oralidad de Bogotá
Carrera 7 No. 12C - 23 Piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo institucional: flia16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia

De: Camargo & Camargo Abogados Asociados <camargo_abogados@claro.net.co>

Enviado: martes, 16 de febrero de 2021 4:51 p. m.

Para: Juzgado 16 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: TRASLADO EXP 2019-788

Señor:
JUEZ 16 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Por medio del presente correo presento los siguientes escritos del proceso de divorcio tramitado bajo el radicado 2019-788:

1. Escrito por medio del cual se descorre el traslado de la contestación de la demanda de reconvencción, de acuerdo a lo señalado en el Decreto 806 de 2020.
2. Documento PDF que contiene las pruebas enunciadas en los numerales 2, 3 y 4 del acápite de pruebas documentales del escrito de traslado.
3. Documento PDF que contiene las pruebas enunciadas en los numerales 5, 6, 7, 8 y 9 del acápite de pruebas documentales del escrito de traslado.
4. Documento PDF que contiene las pruebas enunciadas en los numerales 10, 11, 12, 13 y 14 del acápite de pruebas documentales del escrito de traslado.
5. Documento PDF que contiene las pruebas enunciadas en los numerales 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del acápite de pruebas documentales del escrito de traslado.

Cordialmente,

Luz Nelly Camargo García
Socia
Camargo & Camargo Abogados Asociados S.A.S.
Tels: +57(1) 313 8870071
E mail: camargo_abogados@claro.net.co y luz.camargo@uexternado.edu.co

“Por favor cuide el medio ambiente y no imprima este correo salvo que resulte necesario”

Aviso de Confidencialidad: Esta transmisión, incluyendo sus documentos adjuntos, se entiende para uso del destinatario o la entidad a la que va dirigida y contiene información confidencial o protegida por la ley. Si el lector de este mensaje no es el destinatario, considérese por este medio informado que la retención, difusión, uso o copia de la información de este correo electrónico esta estrictamente prohibida y es sancionada por la Ley. Si recibe este mensaje por error, por favor reenvíelo al emisor y destruya el original. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. Quien reciba este mensaje debe verificar que el mismo o cualquier anexo no contengan virus informáticos, motivo por el cual, el autor no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo. Gracias.

Traslado Exp 2019-788

Luz Nelly Camargo Garcia <luz.camargo@uexternado.edu.co>

Mar 16/02/2021 4:56 PM

Para: flia16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <flia16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos

PRUEBA 2-3-4.pdf; PRUEBA 5-6-7-8-9.pdf; PRUEBA 10-11-12-13-14.pdf; PRUEBA 15-16-17-18-19-20.pdf; TRASLADO DOC.pdf; TRASLADO DOC.pdf;

Señor:

JUEZ 16 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Por medio del presente correo remito los siguientes escritos del proceso de divorcio tramitado bajo el radicado 2019-788:

1. Escrito por medio del cual se descurre el traslado de la contestación de la demanda de reconvención, de acuerdo a lo señalado en el Decreto 806 de 2020.
2. Documento PDF que contiene las pruebas enunciadas en los numerales 2, 3 y 4 del acápite de pruebas documentales del escrito de traslado.
3. Documento PDF que contiene las pruebas enunciadas en los numerales 5, 6, 7, 8 y 9 del acápite de pruebas documentales del escrito de traslado.
4. Documento PDF que contiene las pruebas enunciadas en los numerales 10, 11, 12, 13 y 14 del acápite de pruebas documentales del escrito de traslado.
5. Documento PDF que contiene las pruebas enunciadas en los numerales 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del acápite de pruebas documentales del escrito de traslado.



LUZ NELLY CAMARGO GARCÍA

Directora Sala de Derecho Económico

Consultorio Jurídico

Tel: +57 (1) 341 99 00 Ext. 1197

Calle 12 No. 0 -71

luz.camargo@uexternado.edu.co

Entregado: Traslado Exp 2019-788

postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/02/2021 4:57 PM

Para: flia16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <flia16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (73 KB)

Traslado Exp 2019-788;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

flia16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co (flia16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Traslado Exp 2019-788

WEBMAIL.CLARO.NET.CO - CAMARGO & CAMARGO ABOGADOS
ASOCIADOS <CAMARGO_ABOGADOS@CLARO.NET.CO>

EXP 2019-0788



yo

flia16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

15/3/2021 10:16 AM

De yo

camargo_abogados@claro.net.co

Para flia16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



MEMORIAL 1 EXP 2019-788.pdf (4 MB)

MEMORIAL 2 EXP 2019-788.pdf (228 KB)

Señor:

JUEZ 16 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Por medio del presente correo presento los siguientes escritos del proceso de divorcio tramitado bajo el radicado 2019-788:

1. Escrito por medio del cual se presentan las respuestas objeto de las pruebas por informe solicitadas dentro del traslado de las excepciones de mérito de la demanda de reconvención.
2. Escrito de medidas cautelares.

Cordialmente,

Nelly Camargo García

Socia

Camargo & Camargo Abogados Asociados S.A.S.

Carrera 18 No. 86A-14 Bogotá D.C., Colombia

Tels: +57(1) 6386368 - 313 8870071

Fax: +57(1) 6163030

E mail: camargo_abogados@claro.net.co

“Por favor cuide el medio ambiente y no imprima este correo salvo que resulte necesario”

Aviso de Confidencialidad: Esta transmisión, incluyendo sus documentos adjuntos, se entiende para uso del destinatario o la entidad a la que va dirigida y contiene información confidencial o protegida por la ley. Si el lector de este mensaje no es el destinatario, considérese por este medio informado que la retención, difusión, uso o copia de la información de este correo electrónico esta estrictamente prohibida y es sancionada por la Ley. Si recibe este mensaje por error, por favor reenvíelo al emisor y destruya el original. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. Quien reciba este mensaje debe verificar que el mismo o cualquier anexo no contengan virus informáticos, motivo por el cual, el autor no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo. Gracias.

WEBMAIL.CLARO.NET.CO - CAMARGO & CAMARGO ABOGADOS
ASOCIADOS <CAMARGO_ABOGADOS@CLARO.NET.CO>

RE: EXP 2019-0788



Juzgado 16 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

camargo & camargo abogados asociados

15/3/2021 1:46 PM

De Juzgado 16 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. 
flia16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para [camargo & camargo abogados asociados](#)

acuso recibido y agregado

Para efectos de notificaciones judiciales que contengan términos de ley, se aclara que este correo institucional se encuentra activo en concordancia con el horario de atención de la Entidad, es decir, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

Aquellas comunicaciones que sean enviadas a nosotros por fuera del horario mencionado se entenderán recibidas al siguiente día hábil.

Cordialmente,

Juzgado Dieciséis (16) de Familia de Oralidad de Bogotá
Carrera 7 No. 12C - 23 Piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo institucional: flia16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia

De: Camargo & Camargo Abogados Asociados <camargo_abogados@claro.net.co>

Enviado: lunes, 15 de marzo de 2021 10:18 a. m.

Para: Juzgado 16 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EXP 2019-0788

Señor:
JUEZ 16 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Por medio del presente correo presento los siguientes escritos del proceso de divorcio tramitado bajo el radicado 2019-788:

1. Escrito por medio del cual se presentan las respuestas objeto de las pruebas por informe solicitadas dentro del traslado de las excepciones de mérito de la demanda de reconvención.
2. Escrito de medidas cautelares.

Cordialmente,

Nelly Camargo García
Socia
Camargo & Camargo Abogados Asociados S.A.S.
Carrera 18 No. 86A-14 Bogotá D.C., Colombia
Tels: +57(1) 6386368 - 313 8870071
Fax: +57(1) 6163030
E mail: camargo_abogados@claro.net.co

“Por favor cuide el medio ambiente y no imprima este correo salvo que resulte necesario”

Aviso de Confidencialidad: Esta transmisión, incluyendo sus documentos adjuntos, se entiende para uso del destinatario o la entidad a la que va dirigida y contiene información confidencial o protegida por la ley. Si el lector de este mensaje no es el destinatario, considérese por este medio informado que la retención, difusión, uso o copia de la información de este correo electrónico esta estrictamente prohibida y es sancionada por la Ley. Si recibe este mensaje por error, por favor reenvíelo al emisor y destruya el original. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. Quien reciba este mensaje debe verificar que el mismo o cualquier anexo no contengan virus informáticos, motivo por el cual, el autor no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo. Gracias.

JUZGADO DIECISEIS (16) DE FAMILIA DE BOGOTA
INFORME TRASLADOS

Hoy, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 am, se fija en lista de traslado el presente proceso por el término de un (1) día, el que una vez vencido empieza a correr el termino de (3) días a partir del día siguiente, esto es 19 de mayo y vencerá el día 21 de mayo de 2021, traslado de recurso de reposición (art. 319 C.G.P) a la contraparte.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Leonel Garcia Villarraga', with a stylized, cursive script.

CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA
SECRETARIO